

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 374**

**Radicado No. 138363189002-2020-00019-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez de la carpeta digital del expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **DAVID ENRIQUE DIAZ CHIQUILLO**, a través de apoderado judicial, contra **ALFRED BRAY BOHORQUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFRED BRAY TABOADA**, RAD: 138363189002-2020-00019-00, el apoderado judicial del demandante presentó memorial solicitando el impulso del proceso debido a que ya se encuentra debidamente notificado el demandado ALFRED BRAY BOHORQUEZ. Puede verificar la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez puede verificar en la plataforma Justicia XXI Web.

Turbaco, 18 de julio de 2022

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**, Turbaco, Bolívar, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR PARA LA LITIS**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: DAVID ENRIQUE DIAZ CHIQUILLO**

**DDO: ALFRED BRAY BOHORQUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO BRAY TABOADA**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que a la parte demandada le fue enviada la notificación personal al demandado ALFRED BRAY BORHORQUEZ conforme lo preceptúa el Art. 41 del C.P.L S.S., en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G.P, es decir le enviaron la comunicación de notificación y el aviso a la dirección física del demandado, tal como se evidencia en los archivo #10 al 13 de la carpeta digital del expediente y según el reporte de la empresa de mensajería Sistema Inteligente de AM Mensajes, el demandado si reside en el lugar y fueron recibidas por EDILBERTO REYES y otra por JHON BAQUERO.

El apoderado judicial de la parte demandante a través de mensaje de datos enviado al correo institucional del Juzgado el 28 de junio de 2022, solicita el impulso del proceso debido a que ya adelantaron la notificación conforme se le había indicado en providencia de calenda 10 de marzo de 2022.

De una revisión al escrito presentado, las notificaciones surtidas y un rastreo al correo institucional del Juzgado encontramos que el demandado ALFRED BRAY BOHORQUEZ no ha comparecido a través del correo institucional del Juzgado manifestado que se da por notificado de la demanda ni ha designado apoderado, por tal motivo en esta instancia procesal, correspondería la designación de curador para Litis y emplazamiento al demandado en aplicación a lo establecido en el Art. 29 del C.P.L.S.S en armonía con el Art. en armonía con el Art. 110 del C.G.P y el Art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció vigencia permanente al Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenase el emplazamiento al demandado ALFRED BRAY BOHORQUEZ, identificado con C.C #9.114.735, tal como lo establece el Art. 108 del C. G del P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.L.S.S y armonizado con el Art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció vigencia permanente al Decreto-Ley 806 de Junio 4 de 2020; por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, a través del aplicativo Justicia XXI Web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría se hará lo pertinente, debido a que, si no se registra el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia.

**SEGUNDO:** Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L Y S.S, desígnesele al demandado ALFRED BRAY BOHORQUEZ, identificado con C.C #9.114. 735, Curador para la Litis. Por

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 374**

**Radicado No. 138363189002-2020-00019-00**

ello se escoge al abogado GUILLERMO CASTELLAR YAMAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.298.881 y TP. N° 147.813 del C.S.J. con correo electrónico [drcastellar@gmail.com](mailto:drcastellar@gmail.com) registrado en SIRNA, quien deberá manifestar inmediatamente que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G.P. Comuníquesele la designación que se le hizo al su correo electrónico, a fin que manifieste si acepta la designación.

**TERCERO:** Señálense como gastos al Curador para la Litis designado la suma del 25% del S.M.LV, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador y constancia de dicho pago debe enviarse al Juzgado a través del correo electrónico institucional para que quede acreditado el pago en el expediente digital; los referidos gastos se señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

2

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dd1ed550a06840bb1a2225eb49f03465b6fbb26558cd88061d18131457dff**

Documento generado en 19/07/2022 02:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**